

ción de la Empresa, y cinco Vocales pertenecientes a la actual Comisión Social, en representación de los empleados, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Corresponderá a esta Comisión determinar el alcance y aplicación, en cada caso concreto, de la disposición anterior y examinar y resolver en vía previa a la administrativa y judicial cualquier cuestión que suscite la aplicación de este Convenio.

3.ª *Previsión.*—Una Comisión designada conjuntamente por las representaciones Social y Económica deberá redactar un proyecto de Caja de Previsión autónoma, con la finalidad de complementar las prestaciones de viudedad y orfandad que concede la Mutualidad Laboral de Banca a las viudas y huérfanos de los empleados del Banco.

Este proyecto, acompañado de los correspondientes estudios actuariales, deberá ser entregado a la Dirección General de la Empresa dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación del presente Convenio, y la Administración del Banco tomará acuerdo al respecto en el plazo de los tres meses siguientes.

4.ª *Reglamento de Régimen Interior.*—La Comisión Mixta establecida en la anterior disposición segunda adaptará los artículos 26, número segundo; 30, párrafo segundo; 59 al 63, ambos inclusive; 73, 114 y 115, 133 y 137 del vigente Reglamento de Régimen Interior, a lo acordado en el presente Convenio.

5.ª *Efectos retroactivos.*—El presente Convenio no tendrá efecto retroactivo alguno, excepto en lo que se refiere al cómputo de los trienios que, por sustitución de los quinquenios, se establecen en el artículo 12.

Para el cómputo de estos nuevos trienios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Todo empleado que en 1 de enero de 1963 tuviese devengado parte de un quinquenio, lo consolidará en la fecha de su normal vencimiento, si es antes de 1 de enero de 1966. En otro caso, esto es, si el vencimiento excediera de la indicada fecha de 1 de enero de 1966, se consolidará en esta última fecha, aun cuando no hubiesen transcurrido los cinco años.

6.ª *Vinculación a la totalidad.*—Los acuerdos recogidos en el articulado de este Convenio forman un conjunto unitario infraccionable. Por consiguiente, si los Organos competentes del Ministerio de Trabajo, en el uso de las facultades que le corresponden, no aprobara alguno de los pactos que comprende el Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo revisarse íntegramente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mijas, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mijas, provincia de Málaga;

Resultando que ante petición formulada por el Ayuntamiento de Mijas y, con el fin de determinar el itinerario, anchura y demás características de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de dichos pasos ganaderos de dominio público, designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez realizados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde practicado en el mes de diciembre de 1876, datos obrantes en el Archivo del Ayuntamiento de Mijas e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Mijas y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios con la reclamación presentada por doña María Teresa Echevarría Rodríguez, diligencias e informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que doña María Teresa Echevarría, en los escritos de reclamación presentados en el Ayuntamiento y en la Dirección General de Ganadería se opone a la clasificación de las vías pecuarias, en cuanto éstas puedan afectar a la finca de su propiedad que se describe en la certificación del Registro

de la Propiedad, que acompaña, alegando, en síntesis, que tanto la finca descrita como aquellas otras de las que procede, se encuentran libres de cargas desde el 1 de enero de 1863, fecha de la creación del moderno Registro, que, con arreglo a los artículos 1.º y 38 de la Ley Hipotecaria, tiene la posesión pacífica de la finca inscrita y que, en cualquier caso, como el documento público que aporta, justifica que la finca estaba inscrita, al menos desde el 13 de noviembre de 1908, se ha legitimado su posesión según los preceptos que menciona y la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en las sentencias que cita;

Resultando que, reconocido el terreno por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, se comprobó que la vía pecuaria «Cañada Real de la Fuente de la Adelfa» es la que afecta a la finca de doña María Teresa Echevarría y, como la situación en que se encuentra dicha cañada impide utilizarla para el paso de ganado y, por otra parte, no es preciso para dicho fin, se acordó considerarla como innecesaria en reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 18 de marzo de 1963, procediéndose por el citado Ingeniero agrónomo a redactar un nuevo proyecto de clasificación, en el que se propone declarar innecesaria la cañada de referencia y descansaderos situados en la misma;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º 2.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 1.º, 35 y 38 de la Ley Hipotecaria, texto refundido de 8 de febrero de 1946, las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de marzo y 26 de diciembre de 1958, 12 de junio de 1959 y 15 de noviembre de 1962, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que si bien los documentos que obran en el expediente, y de modo concreto la certificación del deslinde y amojonamiento realizado en el mes de diciembre de 1876, justifican la existencia de la «Cañada Real de la Fuente de la Adelfa» y descansaderos que se describen en el proyecto de clasificación, ha de tenerse en cuenta que, según la documentación aportada por doña María Teresa Echevarría Rodríguez, la finca que describe en su escrito de reclamación se halla inscrita en el Registro de la Propiedad desde el año 1908;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que durante el período de exposición pública no se han presentado más reclamaciones que la anteriormente examinada y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mijas, provincia de Málaga, por la que se consideran:

### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel del Cesmo.—Su anchura es de treinta y siete metros con setenta y un centímetros (37.61 metros), correspondiendo a este término de Mijas solamente la mitad de la misma, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Fuengirola.

### *Vías pecuarias innecesarias*

Cañada real de la Fuente de la Adelfa, que por Vado Carretas y Torre de la Cola del Moral, se dirige por la costa de la Marina al término de Marbella.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

### *Descansaderos innecesarios*

Descansadero-abrevadero de la Fuente de la Adelfa.—Ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas veintidós áreas y diez centiáreas (4 Ha. 22 a. 10 ca.).

Descansadero del Ahogadero.—Ocupa una superficie aproximada de una hectárea ochenta áreas y noventa centiáreas (1 Ha. 80 a. 90 ca.).

No obstante cuanto antecede al practicar las operaciones de deslinde se tendrá en cuenta las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

2.º Estimar la reclamación presentada por doña María Teresa Echevarría Rodríguez, considerando legitimada la posesión de los terrenos de la «Cañada Real de la Fuente de la Adelfa»,

comprendidos dentro de los límites de la finca inscrita como de su propiedad en el Registro de la Propiedad de Marbella, cuya certificación obra en el expediente.

3.º La situación y linderos de los descansaderos, así como la dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias relacionadas, son las que se expresan en el proyecto de clasificación redactado por el Ingeniero agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcella, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

4.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

6.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansaderos, así como a la parcelación y enajenación de los terrenos innecesarios, debiendo tenerse en cuenta, al efectuar la parcelación, los pasos o accesos que se utilicen para las fincas colindantes con la vía pecuaria o próximas a la misma. Los terrenos innecesarios no podrán ser ocupados bajo ningún pretexto, mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

7.º Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. S. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de desagües en Carrascosa del Campo (Cuenca).**

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1963, para las obras de acondicionamiento de la red de desagües en Carrascosa del Campo (Cuenca), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones setecientos treinta y cinco mil setecientos noventa y dos pesetas con noventa y ocho céntimos (4.735.792,98 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Constructora Ezcurra, S. A.», en la cantidad de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientas treinta y tres pesetas con veinte céntimos (2.772.332,20 pesetas), con una baja que representa el 41,46 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 29 de marzo de 1963.—El Director, Ramón Beneyto, 1.573.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de saneamiento, tramos afirmados, obras de fábrica y acondicionamiento de los prados en Quejigal (Salamanca).**

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de saneamiento, tramos afirmados, obras de fábrica y acondicionamiento de los prados en Quejigal (Salamanca).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a un millón ciento ochenta y tres mil sesenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos (1.183.063,59 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Madrid (Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo en

Salamanca (Calvo Sotelo, número 1), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el día 8 de mayo de 1963, a las trece treinta (13.30) horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de veintitrés mil seiscientos sesenta y una pesetas con veintisiete céntimos (23.661,27 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 3 de mayo de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe ....., en su propio nombre (o en representación de ....., según apoderamiento que acompaña), vecino de ....., provincia de ....., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en ....., se compromete a llevar a cabo las obras de .... por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de abril de 1963.—El Director, Ramón Beneyto, 1.650.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de saneamiento, camino afirmado de la cañada y obras de fábrica en la zona de Castillejo de Azaba (Salamanca).**

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de saneamiento, camino afirmado de la cañada y obras de fábrica en la zona de Castillejo de Azaba (Salamanca).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a dos millones quinientas noventa y ocho mil quinientas ochenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos (2.598.586,66 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Madrid (Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Salamanca (Calvo Sotelo, número 1), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el día 3 de mayo de 1963, a las trece treinta (13.30) horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cincuenta y un mil novecientos setenta y una pesetas con setenta y tres céntimos (51.971,73 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 29 de abril de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe ....., en su propio nombre (o en representación de ....., según apoderamiento que acompaña), vecino de ....., provincia de ....., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en ....., se compromete a llevar a cabo